



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 9 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050008**, presentada el día 12 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2008 se recibió la solicitud número 1117100050008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Requiero los siguientes documentos, si fuera el caso de que no los tuvieran todos, los que tengan disponibles:

1.- Estatutos, programas de trabajo y estados financieros de la 'Fundación Politécnica AC' a nombre de la cual se solicita una aportación OBLIGATORIA para que los alumnos puedan ser inscritos en el CECyT 3 Estanislao Ramírez Ruíz.

2.- Requiero el documento o convenio de colaboración que sustente el tipo de vínculo entre esta asociación civil y el Instituto Politécnico Nacional, o el documento cualesquiera en el que los funcionarios del IPN autorizan la relación institucional entre el instituto con la asociación señalada y los directivos que representan a la Asociación civil.

El documento, estatuto y/o reglamento que fundamente jurídicamente la exigencia obligatoria de la aportación a esta asociación como requiero para la inscripción de los alumnos del CECyT 3.

4.- En caso de que no exista un documento que obligue a hacer esta aportación, los documentos que establecen los requisitos de inscripción (refiriendo los artículos o apartados exclusivos).

5.- El documento que establece las cuotas de aportación a las asociaciones civiles que operan en los CECyT's del IPN o aquel que explique el por qué hay diferencias en los montos de aportación entre los diferentes planteles.

6.- El documento que establezca los medios de defensa que tienen los alumnos en caso de que se les niegue la inscripción si se les exigen requisitos de inscripción no establecidos en la normatividad y/o marco jurídico del IPN" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fechas 20 y 22 de agosto de 2008 la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de acceso a la información a las Unidades Administrativas denominadas Secretaría General y a la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UE-01-08/1040 y AG-UE-01-08/1055, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. SG/1304/08 de fecha 22 de agosto de 2008, la Secretaría General, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"...comunico a usted que:

1. La 'Fundación Politécnica, A.C.' (sic) no forma parte del Instituto Politécnico Nacional por lo que no interviene en ningún proceso administrativo.

2. El IPN no dispone de información alguna de esa Fundación.

3. El IPN no exige 'aportaciones' (sic) obligatorias a sus estudiantes, ni tiene relación alguna con otras asociaciones civiles.

4. La Defensoría de los Derechos Politécnicos es la instancia dedicada a resolver cualquier problema presentado por los estudiantes en el caso de que consideren afectados los derechos previstos en la normatividad vigente del IPN" (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio Núm. DNCyD-03-08/1070 NC-2008/1341 de fecha 8 de septiembre de 2008, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, señaló:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, en esta Unidad Administrativa no se encuentra la información tal y como la solicita el particular” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 de su Reglamento, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, se **DA ACCESO** al particular a la información referente al punto 4 señalado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Se informa al particular que el punto 4 esta disponible en la página www.transparencia.ipn.mx, en el apartado XIV. Marco Normativo del IPN: Normatividad Politécnica: sección Reglamentos: Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, en el Título Tercero. De los Alumnos, Capítulo II de la Inscripción y la Reinscripción, artículos 83 al 88, y Reglamento de Estudios Escolarizados para los niveles medio superior y superior del IPN, Título Segundo. De la Trayectoria Escolar, Capítulo I de las Inscripciones artículos 10 al 18.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas denominadas Secretaría General y Oficina del Abogado General, ambos del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la su respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular en sus puntos: **1, 2, 5 y 6**, señalados en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8 de su Reglamento, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que está disponible en la página www.transparencia.ipn.mx, en el apartado XIV. Marco Normativo del IPN: Normatividad Politécnica: sección Reglamentos: **Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional** en el Capítulo II de la Inscripción y la Reinscripción artículos 83 al 88, y **Reglamento de Estudios Escolarizados para los niveles medio superior y superior del IPN**, Título Segundo de la Trayectoria Escolar, Capítulo I de las Inscripciones artículos 10 al 18.

SEGUNDO.- Derivado de las contestaciones otorgadas por la Secretaría General y Oficina del Abogado General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en sus puntos: **1, 2, 5 y 6**, señalados en el Resultando Primero de la presente resolución, en las Unidades Administrativas antes citada del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que el particular en su solicitud requiere: **"...2.- Requero el documento o convenio de colaboración que sustente el tipo de vínculo entre esta asociación civil y el Instituto Politécnico Nacional, o el documento cualesquiera en el que los funcionarios del IPN autorizan la relación institucional entre el instituto con la asociación señalada y los directivos que representan a la Asociación civil... 6.- El documento que establezca los medios de defensa que tienen los alumnos en caso de se les niegue la inscripción si se les exigen requisitos de inscripción no establecidos en la normatividad y/o marco jurídico del IPN"** (sic); y en virtud de que existe **información análoga** a la solicitada, se pone a su disposición el Acuerdo aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2006, a través del cual se acordó la expedición de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos, la cual podrá consultar a través de la página <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado XIV Marco Normativo del IPN, normatividad politécnica, sección: Acuerdos, así como el Convenio General de colaboración que celebra Fundación Politécnica A.C. y la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, que se encuentra en la sección: Convenios.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

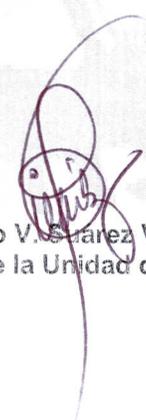
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace